ORDENANZA Nº 3. 27

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 47 del mismo texto legal, se establece un precio público por los siguientes conceptos:

a) Asistencia a actividades culturales y artísticas organizadas por el Ayuntamiento de Villaviciosa en las instalaciones culturales.

b) Por la cesión temporal del uso de los locales, instalaciones y equipos existentes en los mencionados espacios culturales.

Artículo 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios aludidos tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados a que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

2.1 Asistencia a espectáculos y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villaviciosa en las instalaciones culturales

a) Tarifa general:

- Precio general por asistencia a las actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento de Villaviciosa: 3,00 €/sesión
- Entrada proyección cinematográfica: 1,00 €/sesión

b) Tarifa reducida: se establece una reducción del 50 % de la cuantía del precio público señalado en el apartado anterior para los siguientes colectivos:

1) Estar en posesión del carnet joven.
2) Mayores de 65 de años.
3) Estar en situación legal de desempleo.

La inclusión en el colectivo beneficiado por la reducción habrá de acreditarse mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y del Documento de estar en situación legal de desempleo, respectivamente.

c) Entrada gratuita: para los menores de 12 años. Además se podrá establecer la entrada gratuita a las instalaciones culturales cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. Tal facultad corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Cultura.

d) Tarifa incrementada: cuando el coste de contratación de una actividad sea elevado o así lo justifiquen otras razones de carácter socio-cultural, se podrá establecer una tarifa superior a la prevista en el apartado a. En tal supuesto, corresponderá su fijación a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Cultura y en función de la Memoria económico-financiera de la actividad.

e) Podrán ofertarse abonos para ciclos, cuyo precio se establecerá aplicando un 20% de descuento mínimo sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima. En tal supuesto, corresponderá su fijación a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Cultura y en función de la Memoria económico-financiera de la actividad.

f) Para aquellos contratos que se negocien bajo la modalidad de “a porcentaje de recaudación sobre los rendimientos de la taquilla”, el precio de las localidades será el que se establezca en el contrato.

2.2.- Cesión temporal de uso de las Instalaciones Culturales.

a) Actos culturales remunerados “con taquilla”:

- Teatro Riera: 200 €/día

- Resto espacios culturales: 30 €/día

b) Actos culturales no remunerados “sin taquilla”: exento

c) Actos no culturales: se considerarán en todo caso como actos no culturales los de carácter comercial o promocional sin interés social. El precio público será:

- Teatro Riera:

  - 1.000 euros/día
  - 500 euros/mañana o tarde (de 9 a 14 h. o de 16 a 21 h.)
  - 150 €/hora adicional

- Resto de espacios culturales: 200 euros/día

En los casos en que se justifique podrán ser gratuitas las cesiones para la realización de actividades de las administraciones públicas, u organismos de derecho público de ellas dependientes, fundaciones y/o instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, o realicen actividades de interés social y cultural.

No estará sujeto al pago del precio público, aquellas cesiones o autorizaciones administrativas cuando el uso no comporte una utilidad económica para la persona autorizada o, aún teniéndola, suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Artículo 5º.- Normas de gestión, reducciones e incrementos sobre el precio inicial.

5.1.- Normas de Gestión.

Las personas o entidades que hayan solicitado la cesión de los espacios culturales para realizar una actividad remunerada, a través de venta de entradas o pases a los espacios, tendrán libertad de establecer el precio de entrada, siempre indicando el precio en la solicitud de cesión de espacios, y no pudiendo cambiarlo o modificarlo por otro a la hora de su puesta a disposición al público.

El Ayuntamiento de Villaviciosa, dada la libertad del cesionario de espacios para establecer los precios de entrada a los eventos, no se hace responsable de ninguna reclamación respecto a los mismos, siguiendo las pautas del libre mercado en la oferta o demanda de los servicios culturales ofrecidos por las personas o entidades cesionarias de espacios culturales.

En los casos de cesión del uso de las instalaciones, el organizador habrá de presentar con la solicitud de concesión la correspondiente autorización de la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual y el compromiso por escrito de pago por su parte de los correspondientes derechos de autor de la correspondiente entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que puedan devengarse con motivo de la celebración del acto.

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas y subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización del precio público abonado.

El concesionario será responsable de los daños que se causen al Teatro y mobiliario existente en el mismo.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las entradas para las actividades organizadas por el Ayuntamiento o se apruebe por el órgano competente la cesión de uso de las Instalaciones Culturales.

2.- Están obligados al pago, las personas físicas que accedan a las actividades culturales y artísticas organizada, las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones, equipos y servicios de las instalaciones mencionadas.

3.- En el supuesto de cesión de uso temporal de las instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente se abonará por los interesados, en el plazo indicado en la notificación de la resolución de concesión de la cesión y, en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso se considerará anulada la reserva.

Artículo 7º.- Cambios, devoluciones y limitaciones de adquisición.

1.- El importe depositado, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2.- Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.- Igualmente los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos.

4.- No se aceptarán cambios ni devoluciones del importe de las entradas adquiridas, excepto en el caso de suspensión del espectáculo.

5.- En caso de considerarse necesario para la buena gestión del acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de entradas que podrán adquirirse por una misma persona y/o en una misma operación de venta.

Artículo 8º.- Falta de Pago.

Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el Artículo 46 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposiciones finales: La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 2012, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.